

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1916).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual asignatura, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1916).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL.**

**Servicio Agronómico. Providencia.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del

Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que se verifique el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Pozal de Gallinas, dando principio la práctica de las operaciones el día 9 de Octubre próximo venidero por la Cañada Valles-Miguel y punto en que limita dicho término con el de la Villa de Olmedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que sirva de notificación á los interesados que tengan fincas limítrofes á dichas servidumbres para que acudan si lo tienen por conveniente á presenciar las operaciones y alegar en el acto ante la Comisión lo que juzguen pertinente.

Valladolid 12 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NUM. 2.087.

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaría.—Negociado 3.º G a z a .**

**CIRCULAR NÚM. 77.**

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, queda terminada la veda en esta provincia desde 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, que harán cumplir

inexorablemente los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su autoridad y celo, á fin de que los preceptos en ella consignados se lleven á efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplacion alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 14 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NÚM. 2.086.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Camino vecinales.**

El Ayuntamiento de Castrodeza, ha solicitado declaracion de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera provincial de Zaratán á Mota del Marqués, kilómetro 19, vaya á enlazar á la carretera del Estado de Frechilla á Tordesillas, en su kilómetro 61.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días á contar de la fecha de la insercion de este anuncio, en el Gobierno civil ó en el Ayuntamiento de Castrodeza, en los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid 14 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NÚM. 2.077.

**CAPITAL DE VALLADOLID.**

**Año 1916.—Mes de Julio.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

Población. . . . . 72112

NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1)	163
		Defunciones (2)	186
		Matrimonios. . .	34
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2'26
		Mortalidad (4)	2'58
		Nupcialidad. . .	0'47

NÚMERO DE VIVOS..	Vivos. . .	Varones. . . . .	87
		Hembras. . . . .	76

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . .	Legítimos. . . . .	133
		Ilegítimos. . . . .	20
		Expósitos. . . . .	10
		TOTAL. . . . .	163

NÚMERO DE MUERTOS..	Muertos. . .	Legítimos. . . . .	18
		Ilegítimos. . . . .	4
		Expósitos. . . . .	"
		TOTAL. . . . .	22

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		Varones. . . . .	101
		Hembras. . . . .	85
		Menores de 5 años. . . . .	92
		De 5 y más años. . . . .	94
		En hospitales y casas de salud. . . . .	26
		En otros Establecimientos benéficos. . . . .	52
		TOTAL. . . . .	78

Valladolid 12 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1	60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153.	40
2	Tifo exantemático (2)	»		
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»		
4	Viruela (5)	»		
5	Sarampion (6)	1		
6	Escarlatina (7)	»		
7	Coqueluche (8)	»		
8	Difteria y erup (9)	3		
9	Grippe (10)	2		
10	Cólera asiático (12)	»		
11	Cólera nostras (13)	»		
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	8		
14	Tuberculosis de las meningis (30)	»		
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	5		
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	9		
17	Meningitis simple (61)	13		
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	14		
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	13		
20	Bronquitis aguda (89)	10		
21	Bronquitis crónica (90)	2		
22	Neumonía (92)	4		
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	2		
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1		
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	38		
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»		
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2		
28	Cirrosis del hígado (113)	2		
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	3		
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»		
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1		
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»		
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	2		
34	Senilidad (154)	2		
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3		
36	Suicidios (155 á 163)	1		
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á			

38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . 3

Total . . . . . 186

Valladolid 12 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

## Comision Provincial de Valladolid

## Sesion del día 8 de Agosto de 1916.

La Comision provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicacion de este anuncio hasta el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 28 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de pliegos con las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Septiembre próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.800 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 100 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 250 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 7.950 kilos.

Carne de cordero, procedente

de res sana y sin contener inmundicias, 500 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 500 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 195.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.200 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.900.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.300 kilos.

Judias pintas, 300 kilos.

Café, 20 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.169 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmeroy de la variedad que se pida, 400 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimientó, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.900 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.300 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 4.122 litros.

Vinagre, 260 litros.

Jabon, 850 kilos.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 26.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 3.000 kilos.

Carbon de encina, 1.000 kilos. Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 18.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 250 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 22.500 kilos.

Salvado en boja, 1.000 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 500 kilos.

Paja corta, 150 arrobas.

Paja de maiz, 3.000 kilos.

Suela, 50 kilos.

Boinas, 400.

Cordellate para refajos, 200 metros.

Estopa y rodeas, 200 metros.

Francsilla para deiantales, 200 metros.

Toquillas, 50.

Cutí para colchones, 500 metros.

Terlíz para colchones, 700 metros.

Lienzo para sábanas, 500 metros.

Bayeta para refajos, 150 metros. Cambray, 50 metros.

Cretona para colehas, 800 metros.

Lanilla para abrigos, 170 metros.

Muleton fino, 100 metros.

Lienzo para almohadas, 500 metros.

Lienzo de hilo para sábanas, 150 metros.

*Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaría; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.*

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.

—El Vicepresidente, *Miguel Rico Moya*. —El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.094.

## Corcos.

Por segunda vez se anuncia vacante por el término de quince días la plaza de Recaudador Agente de este Municipio de los repartimientos de Consumos, paja y leña, hierbas y Canon, quien percibirá el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos prevenidos por la vigente ley de apremios.

Los que la deseen podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, conforme la ley del Tambre determinaa, dentro del plazo arriba dicho, y con fianza oportuna á satisfaccion del Ayuntamiento, pues pasado no será admitida ninguna.

Corcos 11 de Agosto de 1916. —El Alcalde, *Domingo Pasquera*.

NUM. 2.084.

## Zaratan.

Por el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa se me

ha comunicado el hallazgo de un perro de caza, que se halla depositado en poder del vecino de ésta, Santiago Moral, y cuyas señas son: raza Seter, color castaño, tamaño grande, calzado en blanco de manos y piés con blanco bragado, acorbatado en blanco por la garganta, con el rabo completo y pocos pelos blancos á la punta.

Zaratan 12 de Agosto de 1916.  
—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

## ANUNCIOS OFICIALES

NUM. 2.067.

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion tres becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, seccion de Letras, tres para la de Ciencias, seccion de Químicas; (para la de Derecho) y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carrers universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á

la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que correspondá la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion da un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en

cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se les reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de Licenciatura en la Facultad que cursen con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse o por t una mente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institucion, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institucion, se expondrán al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 26 de Julio de 1916.  
—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cuesta.—  
El Vocal Secretario, Juan P. Berrueta.

Num. 2.068.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.****Junta de los Colegios  
Universitarios.**

Hallándose vacantes dos becas de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pension de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la Ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque

sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.<sup>a</sup> Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.<sup>o</sup> Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.<sup>a</sup> Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.<sup>o</sup> Los Sacerdotes.

3.<sup>o</sup> Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.<sup>o</sup> A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, número 4.<sup>o</sup>, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 26 de Julio de 1916.  
—El Rector Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan P. Berrueta.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia  
é instruccion.**

Núm. 2.085.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por providen-

cia de ayer dictada en la pieza separada sobre exámen, graduacion y pago de los créditos contra la quiebra del comerciante de esta plaza don Julio Vicente Gonzalez que á su instancia se sigue en este mi Juzgado, he fijado el término de cuarenta días naturales, que vencerán el día 16 de Septiembre próximo venidero, dentro del cual habrán de presentar los acreedores del quebrado á los Síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos.

Tambien he señalado el día veintiocho de expresado mes de Septiembre y hora de las once de su mañana en el local de este Juzgado, calle de Lopez Gomez (antiguo Ayuntamiento) para que tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acreedores.

Dado en Valladolid á ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, P. D. Desiderio Lainez.

Núm. 2.095.

VILLALON

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de la representacion de la Sindicatura en el juicio universal de quiebra voluntaria de Doña Eufemia de Castro Martin, viuda de Don Mariano Monje, y hoy tambien fallada, que se tramita en este Juzgado, se anuncia en venta en primera y pública subasta, que teadrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, de los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Los derechos que la indicada quebrada tenia en la finca siguiente: Una fábrica de harinas sita en extramuros de esta villa y su calle de la Carcaba ó Barriónuevo, sin número ni manzana, linda por la derecha entrando con la senda que guía á San Francisco, izquierda con carretera de esta villa á Villoldo y por fondo ó espalda con corral de herederos de Manuel Curieses; lo que ha sido tasado en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Los derechos que Doña Eufemia de Castro tenia en la referida fábrica consisten en setenta y ocho mil sesenta pesetas noventa y dos céntimos, que á la muerte de su esposo Don Mariano Monje la fueron adjudicados por sus ganancias y legado, y siete mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos por compra que hizo á su hijo Don Delfin Monje, á quien tambien le habían sido adjudicados por fallecimiento de su padre, y cuyos derechos fueron incluidos por Doña Eufemia de Castro en la relacion presentada con el escrito solicitando se la declarase en estado de quiebra.

La fábrica antes deslindada se halla, según aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido con fecha once de Mayo del año mil novecientos quince, hipotecada por todo su valor de veinticuatro mil quinientas veintidos pesetas por D. Isaías Monje, á favor de su mujer D.<sup>a</sup> Cristina de Cabo Martinez, en garantía á la obligacion de devolver á ésta las cantidades que de la misma había recibido y con las que la habían dotado sus padres D. Juan de Cabo y Doña María Martinez, sin que aparezca con ninguna otra carga no cancelada.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion de la fábrica, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que de ella no existe título inscrito en el Registro á favor de la quebrada, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen para suplirlos, sin que los Síndicos queden obligados á la eviccion y saneamiento, y que los títulos de propiedad que la misma tiene se hallan en la Secretaría de este Juzgado, en donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Villalon nueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Sixto Solís. — Licenciado Francisco Serra.

222

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion